



"2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19"

San Luis Potosí, S.L.P. A 15 días del mes de septiembre del año 2021

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR el artículo 9º, en su primer párrafo y fracciones II a XVI, y en su último párrafo, el artículo 10 en sus párrafos décimo primero y décimo tercero, y artículo 18 en su décimo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ANTE LO CUAL SOLICITO QUE EN EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, LA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SE ASEGUREN DE QUE, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CUMPLA LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE A LA LETRA DISPONE QUE LAS INICIATIVAS DE LEY O DE REFORMA DE LEY EN ESTA MATERIA SERÁN OBJETO DE CONSULTA, A FIN DE QUE SE CUBRAN LOS EXTREMOS PRESCRITOS.**

Con el objeto de: **Sustituir el término "indígena" por el concepto "pueblos originarios" así como las referencias alusivas, con el fin de promover una visión incluyente y plural sobre estos pueblos, en la Constitución Política del Estado.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

Esta iniciativa surge a raíz de escuchar en voz de algunos de los pueblos originarios del estado en el que de forma habitual suelen pedir ser considerados como pueblos y comunidades originarios y no como pueblos y comunidades indígenas.

De tal manera, que esta propuesta busca corresponder a esa petición, pero a la vez, sometiéndose a pasar por el tamiz de la consulta y validación con los pueblos y comunidades originarios del estado de San Luis Potosí, para que sea atendida en los procesos institucionales de visibilización, regulación, interlocución y comunicación con ellos en los términos en que se autoadscriben.

El reclamo puede parecer menor, sin embargo, debemos considerar que, como ya ha sido señalado por diversos estudiosos desde décadas atrás, el lenguaje tiene un poder para establecer categorías y caracterizaciones a la realidad, a los hechos y a las personas. Al nombrar a un ser o a una cosa, se ejerce cierto tipo de poder sobre ellos y desemboca en asignarles un lugar dentro de un conjunto preexistente,¹ en este caso, se aplica una generalización sobre una variedad de distintos pueblos.

Resulta necesario también, señalar los problemas del uso del término indígena.

Esa palabra es una invención española que durante la época colonial asimiló a más de 100 culturas y naciones en una sola abstracción para introducirlos al sistema de castas. Durante el siglo XIX y el porfiriato, de acuerdo a la autora Beatriz Urías Horcasitas, el concepto se relacionó al atraso, al contrario de la modernidad, y parte de esa idea permanece hasta la fecha.²

El origen de la palabra indígena, se refiere a aquel que ha nacido en las Indias, y *“tiene una significación peyorativa, y que hace referencia al estatuto negativo de lo indígena durante el periodo colonial.”*³

Sobre este respecto, se debe señalar que ese concepto es un producto derivado de los modelos jurídicos que establecían relaciones con las estructuras políticas de cada época, y a pesar de cada pueblo y nación originario tiene su nombre propio, en muchas ocasiones la sociedad mayoritaria les ha puesto un nombre peyorativo.⁴

¹ <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm>

² <https://www.jornada.com.mx/2017/03/11/opinion/015a1pol>

³ <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm>

⁴ [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190621051430/Derechos de los pueblos originarios.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190621051430/Derechos%20de%20los%20pueblos%20originarios.pdf)



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

Por lo tanto, la definición no es solamente un problema de forma, sino del lugar que se les reconoce a estos pueblos en dentro del entramado legal y social, y de la capacidad de reconocer sus diferentes identidades y su autodeterminación frente a la tendencia de verlos como estereotipos, afectando sus derechos.

Es por esos motivos que se debe atender su petición de referirse a ellos con el término “pueblos originarios”, que tiene varios elementos positivos, frente al uso del término “indígenas.”

Primeramente, aunque se reconoce que ningún pueblo del mundo es en esencia “originario” en el sentido literal de la palabra, debido en general a movimientos que se verificaron a lo largo del tiempo, el nuevo término se refiere en nuestro continente, a un momento histórico preciso, aplicándose a aquellos pueblos que habían vivido por milenios, antes de la invasión española, portuguesa e inglesa.

El uso de este concepto en el contexto de América Latina es un hecho político producto de movimientos de reivindicación, como es el caso de Argentina, donde se ha impulsado como una forma de reconocimiento a las diferentes identidades colectivas originarias.⁵

Así mismo, de acuerdo a la Cámara de Diputados, al usar el sustantivo pueblos, se aplica lo referente al Convenio 169 de la Organización Internacional, que se firma por nuestro país en 1989, y que viene a ser un avance respecto al estado general de los derechos de estos pobladores de América.

Se refiere a los pueblos en países independientes que descienden de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.⁶

En resumen, al referirse a los pueblos originarios, se reconoce su historia, que es anterior a la colonización, y la existencia de sus propias formas de organización y su pluralidad, bajo los términos que ellos mismos aceptan y promueven. En términos estrictos del impacto en el lenguaje, se puede considerar también que:

“El creciente uso de la noción de pueblos originarios expresa una importante reforma conceptual: 1) en primer lugar, dificulta su sustantivación, a menos

⁵ http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190621051430/Derechos_de_los_pueblos_originarios.pdf

⁶ <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm>



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

que se hable de originarios y obligue al lenguaje a recurrir a una polisemia. Llamar a las culturas del país por el nombre que ellas mismas se dan: nahuas, mazahuas, rarámuris...; 2) destituye un concepto clave –el de indígena– en la estructura de lo que mueve las latencias raciales de la sociedad, y 3) pone en escena la apuesta de un lenguaje abierto a la posibilidad de la pluralidad.”⁷

Como se ve, el uso del término promueve el reconocimiento de cada una de las culturas originarias de nuestro país, y reduce la carga de predisposición racial, que a lo largo de la historia, ha estado relacionada al concepto de indígena, a veces incluso con connotaciones peyorativas y ofensivas.

Además de tratarse de una manifestación de la autodeterminación; sin olvidar que de cualquier forma esta propuesta deberá ser verificada mediante la aplicación de los mecanismos de consulta en seguimiento a la ley, para que en efecto sean ellos mismos quienes decidan.

En este caso concreto, se propone reformar el contenido de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de sustituir las menciones a indígenas, por menciones a pueblos originarios, y las referencias a lengua indígena, por lenguas de los pueblos originarios, utilizando el plural.

En esta reforma se plantea cambiar tales menciones en el artículo 9º de esta Carta estatal, en virtud de su importancia, puesto que fundamenta la legislación de la entidad en la materia.

Se promueve así un cambio en el lenguaje acorde a sus propias demandas; un cambio que se apoye en el marco legal, comenzando por la Carta Magna estatal, máximo fundamento de los derechos reconocidos, y que debe reflejar una actitud de apertura respetuosa hacia los pueblos originarios de nuestro estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

⁷ <https://www.jornada.com.mx/2017/03/11/opinion/015a1pol>



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º, en su primer párrafo y fracciones II a XVI, y en su último párrafo, el artículo 10 en sus párrafos décimo primero y décimo tercero, y artículo 18 en su décimo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente forma:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 9º. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos **originarios**. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrárika o Huicholes.

I. ...

II. El Estado reconoce a sus **pueblos originarios** su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos;

III. Las comunidades integrantes de un **pueblo originario** son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos;

IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE LA PASTORA

“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

sobre **pueblos originarios y sus comunidades**. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento;

V. El Estado reconoce el derecho de los **pueblos originarios y sus comunidades**, a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;

VI. El Estado otorga a las **comunidades integrantes de un pueblo originario** la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

VII. Se reconoce la estructura interna de las **comunidades integrantes de un pueblo originario**, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías;

VIII. En el ámbito de su autonomía las **comunidades integrantes de un pueblo originario**, podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural;

IX. Las **comunidades integrantes de un pueblo originario**, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y **comunidades integrantes de un pueblo originario**, tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. La jurisdicción **de los pueblos originarios** y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las **comunidades integrantes de un pueblo originario**, elegirán y designarán a sus



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las **comunidades integrantes de un pueblo originario** administrarán directamente para fines específicos;

XIII. El Estado garantizará a los **pueblos originarios** el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales;

XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las **comunidades integrantes de un pueblo originario** utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las **personas pertenecientes a los pueblos originarios** tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

XV. La ley reconocerá y protegerá a las **personas pertenecientes a pueblos originarios de otra Entidad federativa que residen temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y**

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los **pueblos originarios y sus comunidades**. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

a) ...

b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso de las **lenguas de los pueblos originarios** correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas.

c) a e) ...

f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los **pueblos originarios y sus comunidades** para adquirir y operar sus propios medios de comunicación.

h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes **pertenecientes a los pueblos originarios** y sus familias.

i) Consulta a los **pueblos originarios** para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.

...

...

Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los **pueblos originarios** de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.

ARTÍCULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta y garantice el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos del párrafo penúltimo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Párrafos segundo a décimo ... ;

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas **de los pueblos originarios** de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, entre otras.

...

En los **pueblos originarios y sus comunidades** se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION DE DERECHOS, Y EL MEDIO DE ATENCION DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

De los Sistemas de protección de Derechos

ARTICULO 18. Toda persona tendrá derecho a la adecuada defensa, representación y asesoramiento de sus derechos ante las autoridades estatales en toda controversia jurisdiccional.

Párrafos segundo a noveno ... ;

Tratándose de personas **pertenecientes a los pueblos originarios** que no hablen o comprendan suficientemente el español, la Defensoría Pública asignará un defensor bilingüe y garantizará que en todo el juicio o procedimiento se cumpla con la garantía de la asistencia de un traductor o intérprete, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales del pueblo **originario** y comunidad a la que pertenezcan, para proporcionar una defensa técnica y de calidad sustentada en la legislación estatal, federal y los tratados internacionales.



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

**Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**